## LEY DE 29 DE ENERO DE 1928

## **DIA 29**

## Ley

**Liberación.-** Limítanse los casos en que serán concedida, prohibiéndose para objetos o artículos de uso particular o profesional a excepción de equipajes.

## HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º--- La liberación de derechos fiscales se concederá únicamente a las mercaderías internadas para el uso de las reparticiones nacionales; las destinadas al uso personal de los miembros de las legaciones extranjeras; las importadas por las Municipalidades para obras públicas, beneficencia e instrucción; las destinadas a casas de beneficencia, hospitales, establecimientos de instrucción, todos estos por artículos o mercaderías estrictamente indispensables para dichos fines; y las que se introduzcan por empresas ferroviarias y otras, de acerado con los contratos celebrados, siendo facultad privativa del Congreso la de conceder liberación de derechos de aduana de conformidad con el artículo 52, caso 4º de la Constitución.

Artículo 2º---Queda prohibida la liberación de derechos para artículos u objetos de uso particular o profesional y para aquellos que no reporten beneficio directo al Estado, a excepción de los equipajes conforme al Reglamento de Aduanas.

Artículo 3º--- La liberación contemplada en el artículo 1º, de la presente ley, no abarca los gravámenes adicionales llamados almacenaje; legalización consular, movilidad y estadística, sobre aquellas acordadas por contratos y leyes expresas.

Artículo 4º---Toda liberación de derechos deberá solicitarse al Ministerio de Hacienda, acompañando la factura consular y comercial, que acrediten que los efectos o mercaderías se hallan comprendidos en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5°-- queda derogada la ley de 1° de diciembre de 1911.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 26 de enero de 1928.

ROMÁN PAZ.—HÉCTOR SUÁREZ R.

Manuel Mogro Moreno, S.S.accidental.—Alfredo Flores, D. S.ad hoc.---J.V. Montellano, D.S. ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de Paz, a los 29 días del mes de enero de 1928 años.

H. Siles.--- León M. Loza.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda